

**PROYECTO COL/14/X01  
PROMOCIÓN DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INTEGRADA DEL  
TERRITORIO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO, EQUILIBRADO Y  
SUSTENTABLE.**

**EXTRACTO PROYECTO DE ORDENANZA  
DIRECTRICES DEPARTAMENTALES GENERALES**



**22 de febrero de 2016**



## DIRECTRICES DEPARTAMENTALES GENERALES

**DIRECTRICES GENERALES.** Para la consecución de los criterios y objetivos establecidos en esta Ordenanza respecto a la Visión y Modelo Territorial, se definen las siguientes seis directrices generales, orientadas al fortalecimiento del modelo territorial existente y al desarrollo del modelo territorial para el futuro de Cundinamarca.

Estas directrices generales deberán ser observadas como vinculantes por los municipios, áreas metropolitanas y esquemas asociativos territoriales a la hora de establecer los criterios y objetivos con los que formular sus nuevos instrumentos de planificación y gestión del ordenamiento territorial, así como en las modificaciones excepcionales, revisiones e implementación de los mencionados instrumentos vigentes cuando esta Ordenanza entre en vigor.

**HACIA UN TERRITORIO SEGURO.** La acción pública de cualquier nivel de gobierno debe orientarse a garantizar los derechos reconocidos por esta Ordenanza.

Cundinamarca es un territorio diverso, variado y plural, dotado de un patrimonio natural y cultural muy relevante.

Por ello, las políticas públicas territoriales deben activar acciones de puesta en valor de los recursos locales para favorecer el arraigo y/o regreso de la población a sus lugares de origen y como factor de atracción para actividades socioeconómicas y personas.

Con una lógica de adecuación del concepto de seguridad territorial y de desarrollo sostenible a las singularidades de Cundinamarca, las políticas públicas y los instrumentos de planificación que las desarrollen, especialmente los de ordenamiento territorial y urbanismo, deben reconocer un territorio que cambia y servir para administrar de una manera sustentable y sostenible todos los procesos de transformación activados, garantizando un impacto socio-ambiental y económico positivo.

El incremento del capital público al servicio de la seguridad territorial y calidad de vida de la población debe crear contextos más dinámicos, donde los criterios de equidad y cohesión social activen la acción pública hacia los grupos más vulnerables y fomenten respuestas coherentes, responsables y eficientes. Con una lógica de adecuación del concepto de seguridad territorial y de desarrollo sostenible a las singularidades de Cundinamarca, las políticas públicas y los instrumentos de planificación que las desarrollen, especialmente los de ordenamiento territorial y urbanismo, deben reconocer un territorio que cambia y



servir para administrar de una manera sustentable y sostenible todos los procesos de transformación activados, garantizando un impacto socioambiental y económico positivo.

Para ello, el departamento, los municipios y áreas metropolitanas deberán observar a la hora de formular y adoptar sus instrumentos de planificación y gestión del ordenamiento territorial y de desarrollo las siguientes directrices generales:

## **1. Función social y ecológica de la propiedad:**

Todos los instrumentos del sistema de planificación del ordenamiento territorial y del desarrollo departamentales, metropolitanos, supramunicipales y municipales deberán observar obligatoriamente que se da cumplimiento al principio constitucional de la función social y ecológica de la propiedad, a partir del cual se establece una demarcación de límites al ejercicio de este derecho, ya que permite:

- 1.1. El ordenamiento territorial.
- 1.2. La prevalencia del interés general sobre el particular
- 1.3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios en la acción urbanística.

## **2. Planificación y gestión del ordenamiento territorial y urbanístico sostenibles: capacidad de soporte del territorio, umbrales de sostenibilidad y grado de vulnerabilidad territorial.**

- 2.1. El departamento ejercerá su competencia de planificación del ordenamiento territorial de alcance supramunicipal y departamental, así como su acción territorial propia, dando garantía de que las diferentes políticas públicas e instrumentos de planificación del ordenamiento territorial y del desarrollo que converjan sobre el mismo territorio estén armonizados y sean coherentes para su implementación efectiva, utilizando para ello los mecanismos de coordinación interinstitucional y social así como los de concertación de la acción territorial previstos por esta Ordenanza.
- 2.2. Los municipios ejercerán su competencia de planificación del ordenamiento territorial de alcance local, esto es urbanístico, con los límites que impongan los valores territoriales, naturales, paisajísticos y culturales dignos de protección establecidos por esta Ordenanza, así como por la disponibilidad de recursos en su término municipal respecto a la capacidad de soporte territorial y a los umbrales de sostenibilidad.

- 2.3.** Los municipios velarán porque su planeamiento vigente, en su implementación, y previsto no supere la capacidad de soporte territorial ni los umbrales de sostenibilidad, así como estén armonizados y sean coherentes con el planeamiento de sus vecinos y el del departamento.
- 2.4.** A tal efecto los POT, PBOT, EOT y PDIM o cualquier otro instrumento previsto por el marco normativo sobre ordenamiento territorial y urbanismo que permita la transformación de nuevos ámbitos territoriales establecerán en su documento técnico de soporte el porcentaje de suelo efectivamente ocupado, el susceptible de ocupación en ejecución del planeamiento vigente, y el que resultaría de la aprobación del documento tramitado, así como la intensidad de los usos previstos y las actividades que éstos conlleven. El mismo tratamiento darán al resto de conceptos para los que existan indicadores territoriales, socioambientales y económicos referidos a todo el ámbito municipal y de su entorno supramunicipal.
- 2.5.** Serán beneficiarios prioritarios de las acciones para la calidad de vida y la sostenibilidad financiadas con cargo al Fondo de Equidad Interterritorial, en primer lugar los municipios, y sus posibles asociaciones, que establezcan políticas y planificación encaminados a:
  - 2.5.1.** Garantizar la adecuación de sus propuestas a la capacidad de soporte de su territorio y
  - 2.5.2.** Reducir sus indicadores iniciales en vulnerabilidad territorial, y en segundo lugar, los que mantengan por debajo sus indicadores respecto a los umbrales de sostenibilidad medios, todos ellos
- 2.6.** Las acciones tendentes a la transformación del suelo en su estado natural se restringirán en aquellos espacios que tengan protección por sus valores naturales de interés ambiental, de acuerdo con la legislación nacional específica o por el planeamiento territorial departamental y urbanístico aplicable. En todo caso, deberán ser respetuosas, en su modo y emplazamiento, con los recursos y espacios naturales susceptibles de protección.
- 2.7.** Los planes urbanísticos y territoriales preverán corredores verdes que desempeñen funciones de conexión biológica y territorial, cuyos ejes estarán constituidos por las quebradas, caminos pecuarios, cursos de agua, separación entre términos municipales u otros hitos geográficos identificables en el territorio, ayudando a la vertebración de los espacios naturales del departamento de Cundinamarca.
- 2.8.** La planificación territorial y urbanística integrará la protección, conservación y regeneración del patrimonio natural identificado por la Estructura Ecológica Departamental, garantizando el mantenimiento de los procesos



ecológicos básicos y la conservación y preservación de paisajes relevantes por su elevado valor natural, cultural y productivo.

- 2.9.** A tal efecto, y de conformidad con lo establecido en el apartado 5.1 de este artículo, el planeamiento territorial y urbanístico incorporará a sus previsiones los espacios que integran la Estructura Ecológica Departamental, así como las medidas de protección, ordenamiento, uso y gestión previstos en sus normativas reguladoras y en sus instrumentos de planificación y gestión.
- 2.10.** El planeamiento territorial y urbanístico, además de lo indicado en los apartados anteriores, establecerá, definirá y adoptará medidas específicas de protección para:
- 2.10.1. El paisaje, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.
  - 2.10.2. Los espacios naturales que, sin haber sido declarados protegidos de conformidad con la legislación nacional, sí lo hayan sido por la departamental porque reúnan valores, recursos, ecosistemas, hábitats naturales o de especies que sean merecedores de ser protegidos.
  - 2.10.3. Otros espacios naturales profundamente transformados, para los que sea necesario establecer medidas de rehabilitación destinadas a disminuir su impacto.
  - 2.10.4. Los terrenos que presenten especiales valores agrológicos y/o pecuarios y sea conveniente su preservación para el medio rural.
  - 2.10.5. Evitar y/o mitigar la erosión del suelo, como principal causa de la desertificación del territorio de Cundinamarca y por su repercusión sobre el paisaje, la productividad vegetal y el ciclo hidrológico, controlando su avance mediante la adecuada gestión del recurso natural suelo.

### **3. Utilización racional de los recursos naturales.**

La visión y modelo de desarrollo y de territorio del departamento de Cundinamarca deben formularse e implementarse mediante una utilización racional de los recursos naturales.

Los instrumentos de ordenamiento territorial y urbanismo establecerán una ocupación del suelo y una regulación de usos y actividades y de gestión integral del agua conforme a los criterios indicados en los artículos siguientes.

### **4. Protección de la calidad de los recursos hídricos.**

- 4.1.** Con el fin de conseguir la conservación de la calidad de los recursos hídricos, el departamento de Cundinamarca adoptará programas de protección especial para la conservación y recuperación de los recursos naturales y el ambiente, que podrán devenir del resto de instrumentos del sistema de ordenamiento territorial departamental, y que estarán debidamente articulados con los instrumentos de planificación ambiental vigentes adoptados por los organismos públicos nacionales o regionales con competencias para ello, a través del proceso de concertación previsto en el seno de la Comisión de Concertación de la Acción Territorial. Estos programas deberán:
- 4.1.1. Identificar y caracterizar las masas de agua superficial, artificial y subterránea.
  - 4.1.2. Prevenir la contaminación de las masas de agua mediante la delimitación de zonas y perímetros de protección y la eliminación de vertidos contaminantes.
  - 4.1.3. Proteger las masas de agua destinadas a consumo humano mediante su incorporación al régimen de protección de especial.
  - 4.1.4. Establecer los perímetros de protección de los páramos, fuentes hídricas y otras captaciones de agua destinadas a consumo humano, agricultura, industria y otros usos de interés socioeconómico con un régimen de protección similar al descrito en el punto anterior o mediante su incorporación a la estructura ecológica departamental. En los ámbitos territoriales identificados y protegidos por legislación nacional, y delimitados bajo la responsabilidad de diferentes organismos públicos, no se podrán autorizar usos y actividades que vayan en contravía de que produzcan la mejor y mayor cantidad de agua según sus capacidades naturales. Los perímetros de máxima protección de las fuentes hídricas y de otras captaciones se establecen con carácter general en 1000 metros, contados desde el límite exterior de la fuente o punto de captación, salvo que estudios pormenorizados justifiquen una distancia distinta a la indicada.
- 4.2.** El ordenamiento urbanístico de los suelos urbanizables colindantes con los cauces y quebradas deberá disponer terrenos destinados a espacios públicos libres de edificación junto al dominio público hidráulico y a lo largo de toda su extensión, con las dimensiones adecuadas a su naturaleza, régimen hidráulico, zonas identificadas como de riesgo y condiciones paisajísticas. Las mismas disposiciones serán aplicables a masas de agua, tales como humedales, lagos, lagunas, embalses y similares.
- 4.3.** Los desarrollos urbanísticos y la implantación de usos sobre el territorio deberán adoptar las medidas para eliminar los vertidos de sustancias contaminantes a los cauces de agua y quebradas secas, y garantizar la

calidad de las aguas subterráneas evitando su contaminación. A estos efectos, los instrumentos de planificación urbanística deberán prever que todos los suelos de expansión dispongan en su desarrollo de sistemas de saneamiento que separen aguas lluvias de residuales, que impidan fugas de aguas residuales, y de depuración, con condiciones de reutilización del agua o, en su caso, estableciendo las condiciones de vertido de aguas lluvias y/o residuales a cauce público con las características de calidad mínimas relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano establecidas por la normativa vigente por la autoridad en esta materia.

- 4.4. La implantación de usos y actividades del suelo en el medio rural que puedan tener incidencia en la contaminación de las aguas subterráneas deberá tener en cuenta la relación de las zonas vulnerables a la contaminación, y su planificación exigirá la realización de estudios que acrediten la ausencia de incidencia de la implantación de dichos usos en la calidad de las aguas subterráneas.
- 4.5. Tanto para el departamento como para los municipios será obligatorio destinar como mínimo el 1% de los ingresos corrientes del presupuesto anual para adquirir, preservar y administrar predios en los ecosistemas estratégicos del agua de importancia ambiental para la preservación de las fuentes hídricas que surten los acueductos. Estos predios son básicamente aquellas tierras donde hay reservas y yacimientos del líquido, como páramos, lagos y lagunas, entre otras lo que garantiza la inversión en la conservación de las cuencas abastecedoras de acueductos.
- 4.6. Los recursos financieros que se desprenden de lo anterior son de suma importancia para la recuperación y el cuidado de las áreas de importancia ambiental estratégica, incluidos los bosques, las zonas de recarga de acuíferos, los páramos, los humedales, los nacimientos, fuentes abastecedoras de agua y otros ecosistemas protectores de la biodiversidad y del agua destinada a consumo, a riego y a diversas actividades económico-productivas.

Los predios adquiridos pasan a ser áreas propiedad de los entes públicos y no pueden ser ocupados por privados ni particulares. Sobre ellos se establecerán protecciones especiales respecto a limitar la intervención humana perjudicial, y sobre los demás recursos naturales, tanto hídricos como forestales y de fauna.

- 4.7. Se establecen como obligaciones de los municipios en su planificación del ordenamiento territorial:
  - 4.7.1. Declarar como áreas de interés general y utilidad pública las asociadas a la provisión de agua para consumo humano y riego.

- 4.7.2. Adquirir los predios ubicados en dichas áreas, adoptando la previsión presupuestal para adquirirlas.
- 4.7.3. Coordinar la convocatoria de la sociedad civil para que ella decida si participa o no en la administración de estas áreas estratégicas.
- 4.8. El departamento participara en los Consejos de Cuenca y promoverá, en coordinación con la autoridad ambiental regional, la armonización de instrumentos para el manejo integral del recurso hídrico sobre el territorio departamental (POMCAS, Planes departamentales de agua para la conservación del recurso, suministro de agua potable y tratamiento de vertimientos, Planes de manejo ambiental de microcuencas y planes de manejo ambiental de acuíferos, entre otros)

## **5. Uso sostenible y eficiente de los recursos hídricos.**

- 5.1. El uso sostenible del agua es un objetivo prioritario en materia de gestión del agua en el departamento de Cundinamarca. Para su consecución, las acciones de los poderes públicos en la ordenamiento del territorio y el urbanismo tienen por objeto:
  - 5.1.1. Asegurar en cantidad y calidad los caudales para el consumo humano, la agricultura, el desarrollo de la actividad económica y los sistemas ecológicos de la cuenca y las zonas húmedas.
  - 5.1.2. Garantizar el equilibrio entre la extracción y alimentación de las aguas subterráneas mediante una gestión conjunta de aguas superficiales y subterráneas, la proporcionalidad entre la oferta y la demanda, así como la minimización de los riesgos derivados de acontecimientos extremos como sequías y avenidas.
- 5.2. La implantación de usos residenciales, industriales, económico-productivos, agrícolas u otros que impliquen un incremento del consumo de agua, requerirá la previa obtención de informe del organismo de cuenca competente, o entidad colaboradora autorizada para el suministro, sobre su disponibilidad y compatibilidad de dicho incremento con las previsiones de los planes hidrológicos, además de la no afectación o menoscabo a otros usos existentes legalmente implantados.

La suficiente disponibilidad a la que se refiere el párrafo primero podrá ser justificada mediante el compromiso de ejecución de infraestructuras generadoras de recursos hídricos a través de la aplicación de nuevas tecnologías, como la desalación de agua de aguas subterráneas salobres, aprovechamiento de aguas depuradas, potabilización o alternativas similares.



Reglamentariamente se establecerán los métodos para contrastar la idoneidad de las técnicas de generación de recursos hídricos que permitan acreditar la compatibilidad de las nuevas actuaciones consumidoras de agua potable u otros usos, debiendo garantizarse el uso sostenible y eficiente del agua.

**5.3.** La planificación territorial y urbanística responderá a la normativa nacional en materia de agua, así como a la política departamental de aguas, que la desarrollará, estableciendo medidas para la consecución de los siguientes fines:

5.3.1. Protección del recurso agua con el fin de prevenir su deterioro, mejorar los ecosistemas acuáticos y terrestres y los humedales.

5.3.2. Garantizar el uso sostenible del agua, que garantice su ahorro y el suministro suficiente y en buen estado a la población, basado en una gestión integral y conjunta de aguas superficiales y subterráneas, y en la recuperación completa de los costes que ello suponga para las arcas públicas para ser reinvertido en la protección del recurso agua.

5.3.3. Sustituir o reconvertir los usos agropecuarios que utilicen consumo masivo de agua, salvo que se incorporen tecnologías de riego que los reduzcan sustantivamente y que las especies que se cultiven o críen sean originarias y/o compatibles con el medio natural, lo cual deberá acreditarse técnicamente.

5.3.4. Procurar políticas de consenso respecto al uso responsable del agua basadas en la participación ciudadana y en la transparencia e información.

5.3.5. Establecer limitaciones precisas a la incorporación de nuevo suelo para la expansión, o para incrementar la intensidad consumidora de los previstos por la planificación vigente cuando se carezca de suministro de los recursos hídricos necesarios con garantía de potabilidad.

**6. Protección de ecosistemas y prestación de servicios ecosistémicos vitales: Estructura Ecológica Departamental de Cundinamarca.**

**6.1.** Con el fin de garantizar la calidad de vida, la preservación de la biodiversidad y del medio natural, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos que prestan servicios ecosistémicos vitales, se crea la Estructura Ecológica Departamental de Cundinamarca, definida como la estructura territorial básica formada por:

6.1.1. Las áreas y elementos territoriales de alto valor ambiental, cultural y visual o de paisaje

- 6.1.2. Las áreas críticas del territorio que deban quedar libres de urbanización
- 6.1.3. El entramado territorial de corredores ecológicos y conexiones funcionales que pongan en relación todos los elementos anteriores.
- 6.2.** En particular, y entre otras, integran la Estructura Ecológica Departamental:
  - 6.2.1. La red de espacios que determine la normativa nacional de aplicación.
  - 6.2.2. La red que conforman los espacios naturales protegidos declarados como tales por el Departamento de Cundinamarca, incluyendo en su caso sus áreas de amortiguación de impactos.
  - 6.2.3. Los espacios de los litorales fluviales de interés que no se encuentren incluidos en ninguno de los supuestos anteriores.
  - 6.2.4. Los espacios de interés cultural establecidos por legislación nacional o aquéllos que pudieran declararse en razón del interés departamental.
  - 6.2.5. Las zonas que se encuentren sometidas a riesgo de inundación o sequía previstos por el Plan Regional Integral de Cambio Climático de Bogotá – Cundinamarca PRICC, así como los identificados como afectados por riesgos naturales
  - 6.2.6. Las zonas que presenten un riesgo significativo de erosión o contaminación de acuíferos, y que como tales sean definidas y delimitadas por la normativa de desarrollo de la presente Ordenanza o, en su caso, por los planes de ordenamiento del medio rural y/o los programas de protección especial para la conservación y recuperación de los recursos naturales y el ambiente departamentales formulados a tal efecto.
  - 6.2.7. Las áreas que el planeamiento territorial, ambiental y urbanístico, en desarrollo de las respectivas normativas sectoriales y/o de la presente Ordenanza, establezcan explícitamente como adecuadas para su incorporación a la Estructura Ecológica Departamental, por su interés para la conservación del paisaje, para la protección de terrenos que presenten especiales valores agrarios cuya preservación sea conveniente para el medio rural, o para la protección de espacios naturales que, sin haber sido declarados expresamente como protegidos, reúnan valores naturales merecedores de protección o se hallen profundamente transformados, en los que sea necesario establecer medidas de rehabilitación destinadas a disminuir los impactos paisajísticos existentes.
  - 6.2.8. Las áreas, espacios y elementos que garanticen la adecuada conectividad territorial y funcional entre los diferentes elementos constitutivos de la



Estructura Ecológica Departamental, con especial referencia a las áreas fluviales y los conectores ecológicos.

**6.3.** El departamento de Cundinamarca adoptará a través de Ordenanza la Estructura Ecológica Departamental, que desarrollará la normativas nacional de aplicación y generará la espacialización de la misma a escala no menor de 1:50000 para ser utilizada por los municipios en sus POT, EOT y PBOT y por las áreas metropolitanas en sus PDIM. Para ello:

6.3.1. Se identificarán las áreas y elementos que deben formar parte de la Estructura Ecológica Departamental

6.3.2. Se concretará el mecanismo de incorporación de nuevos espacios y áreas territoriales a la misma.

6.3.3. Se establecerán los criterios integrados de gestión que deban aplicarse al conjunto de la Estructura Ecológica Departamental, sin menoscabo de lo dispuesto en las legislaciones y normas sectoriales que regulan cada uno de sus elementos constitutivos, con los que en todo caso deberán coordinarse.

6.3.4. Se coordinará con las autoridades ambientales Parques Nacionales, la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria (UPRA), la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGDR) y las corporaciones autónomas regionales.

**6.4.** La planificación territorial y urbanística deberá integrar de forma adecuada y eficaz la protección, conservación y regeneración del medio natural, cultural y paisajístico, integrando las áreas y elementos que conforman la Estructura Ecológica Departamental.

## **7. Utilización racional del suelo.**

**7.1.** Los crecimientos urbanísticos y los proyectos con impacto y alcance territorial significativo deberán definirse bajo los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y menor afección a valores, recursos o riesgos naturales de relevancia presentes en el territorio.

**7.2.** Se procurarán modelos de ciudad compacta evitando una implantación urbanística dispersa y respetando la morfología del tejido urbano originaria.

**7.3.** El trazado de las infraestructuras lineales se adecuará a los corredores que, en su caso, establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial departamental aprobados por la Gobernación y/o la Asamblea de Cundinamarca, en razón de su naturaleza.

- 7.4. Se establecerán sistemas de seguimiento y control departamental de los incrementos de ocupación del suelo, sus usos y actividades, así como sus intensidades, estableciendo condicionantes y limitaciones desde los instrumentos de planificación y gestión del ordenamiento territorial departamental para hacer efectivos los principios de seguridad territorial y de estructura y equilibrio para la equidad socioambiental y económica.
- 7.5. Cualquier propuesta de modificación excepcional, revisión y/o implementación del planeamiento municipal que suponga una alteración de las presentes directrices definitorias de la estrategia territorial fundamentada en el modelo de ocupación del territorio y de evolución urbano-rural, que deberá quedar establecida en el plan de ordenamiento territorial departamental, para todo o parte de su territorio, requerirá la adaptación a lo previsto por el sistema de instrumentos del ordenamiento territorial departamental.
- 7.6. Toda propuesta municipal o departamental de clasificación de suelo de expansión de aquel que tenga cualidades agrológicas según el Decreto 3600/2007, conllevará la obligación de establecer la reserva y protección por el correspondiente plan de ordenamiento territorial, de suelo natural de idénticas o mejores condiciones agrológicas, en una superficie igual a la reclasificada con las siguientes condiciones:
- 7.6.1. Cuando el mantenimiento del valor agrológico a proteger requiera de una acción continuada de naturaleza agrícola, forestal, cinegética o similar, la reserva y protección solo podrá ser propuesta por la administración actuante cuando ésta tenga previstos y garantizados mecanismos de gestión que permitan el mantenimiento efectivo del valor protegido.
- 7.6.2. Estas cesiones tendrán el carácter de área natural perteneciente a la Estructura Ecológica Departamental, no computando a los efectos previstos por la legislación urbanística como parte del estándar de metros cuadrados por habitante de red pública de naturaleza suburbana o urbana de red primaria.
- 8. Aprovechamientos minerales y energéticos.**

A fin de promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales minerales y energéticos en el departamento de Cundinamarca, el Consejo de Gobierno, la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial y la Comisión de Concertación de la Acción Territorial formulará, debatirá, concertará y aprobará el plan de ordenamiento del medio natural y rural y el programa de protección especial para la conservación y recuperación de los recursos naturales y el ambiente departamentales de carácter sectorial, previstos por el artículo 72º de esta Ordenanza, con el objeto de asegurar simultáneamente la eficiencia de las explotaciones y los recursos minero-

energéticos, su seguridad, con la conservación, recuperación y mejora del ambiente natural afectado por las mismas y del patrimonio cultural, con especial atención al arqueológico y paleontológico, el uso responsable y compatible del recurso hídrico así como el fomento y mejora del medio rural en los municipios en que tales explotaciones y aprovechamientos minero-energéticos tengan una presencia significativa.

## **9. Protección del paisaje.**

- 9.1.** Los planes de ordenamiento del territorio y urbanismo que prevean un crecimiento urbano, de cualquier naturaleza, incorporarán un estudio sobre el paisaje que necesariamente deberá identificar los hitos geográficos y aquellas características del territorio que constituyan referentes del paisaje del ámbito de la planificación y ordenamiento.
- 9.2.** El departamento aprobará un plan de ordenamiento del medio natural y paisaje para toda o parte de Cundinamarca en el que, además de identificar y proteger los paisajes de relevancia para el territorio cundinamarqués, se establecerán directrices específicas y subregionales, así como los criterios de elaboración de estudios de paisaje, de su valoración y de su consecuente protección.
- 9.3.** El paisaje actuará como criterio condicionante de los nuevos crecimientos urbanos y de la implantación de las infraestructuras. Los planes territoriales y urbanísticos que prevean crecimientos urbanos y los planes y proyectos de infraestructuras contendrán un estudio sobre la incidencia de la actuación en el paisaje, que se incluirá en los estudios de evaluación ambiental y que será reglamentado por el departamento.
- 9.4.** Los estudios de paisaje deberán proponer medidas correctoras y compensatorias de los impactos paisajísticos que hagan viable el proyecto, y el departamento, en concertación con las administraciones públicas con competencias ambientales.

## **10. Incremento de la eficiencia de los recursos energéticos.**

La política de ordenamiento territorial departamental y el resto de los instrumentos del sistema de planificación y gestión contribuirán a establecer los criterios y objetivos de ahorro y eficiencia energética en Cundinamarca. A través de la política se establecerán los criterios y objetivos que contribuirán a una reducción del consumo de recursos energéticos, tales como el fomento del transporte público o el modelo de ciudad compacta frente al disperso, entre otros. La planificación del ordenamiento territorial departamental establecerá, de acuerdo con las previsiones efectuadas por las administraciones sectoriales competentes, el marco para la implantación de instalaciones de aprovechamiento de las fuentes de energía

especialmente renovables, con capacidad suficiente para, al menos, satisfacer las necesidades presentes y futuras de Cundinamarca en un horizonte temporal de largo plazo, pero con metas de medio y largo plazo.

## **11. Prevención, mitigación y gestión de riesgos naturales, antrópicos y frente al cambio climático.**

**11.1.** El sistema de instrumentos de planificación y gestión del ordenamiento territorial departamental deberá definir, establecer, coordinar y articular, al menos, los siguientes condicionantes a ser observados como vinculantes por los instrumentos de planificación del ordenamiento territorial municipal y metropolitano, así como por los de desarrollo:

- 11.1.1. Criterios y objetivos en materia de prevención, mitigación y gestión de riesgos naturales, antrópicos y frente al cambio climático para todo o parte del territorio de Cundinamarca, en razón de los escenarios que propone el PRICC.
- 11.1.2. Medidas concretas orientadas a garantizar una eficiente prevención, mitigación y gestión de los diferentes tipos de riesgo (conocimiento, reducción y manejo) y frente al cambio climático (mitigación de gases efecto invernadero y adaptación), que sean observados como vinculantes en los procesos de planificación territorial y urbanísticos.
- 11.1.3. Definir como premisa del ordenamiento territorial departamental y metropolitano y municipal que el uso y transformación del territorio garantizará la seguridad territorial como premisa determinante y condicionante para la ocupación del territorio.
- 11.1.4. Medidas concretas orientadas a garantizar una eficiente prevención, mitigación y gestión de los diferentes tipos de riesgos identificados en el escenario actual y futuro sobre los activos del departamento en infraestructuras y equipamientos, especialmente en razón de los escenarios que establece el PRICC para su adaptación a los impactos potenciales del cambio climático.
- 11.1.5. Medidas concretas orientadas a garantizar una eficiente prevención, mitigación y gestión de los diferentes tipos de riesgos identificados en el escenario actual y futuros respecto de la visión y modelo de desarrollo y del territorio departamental respecto a la especialización, innovación, productividad y competitividad del departamento con los escenarios de diferentes riesgos naturales, pero muy especialmente los vinculados al cambio climático, en las escalas subregional, departamental, regional, nacional e internacional.

- 11.1.6. Identificar, definir y evaluar los escenarios, criterios y objetivos departamentales de mediano y largo plazo (2035-2055) y establecer determinaciones dirigidas a los municipios y áreas metropolitanas a la hora de modificar, revisar y/o implementar sus POT, PBOT, EOT y PDIM, respectivamente, para establecer las acciones prioritarias en materia de adaptación al cambio climático, así como sobre reducción y mitigación de gases efecto invernadero en el marco de las estrategias nacionales de cambio climático. Apoyar la coordinación de las instancias competentes para la implementación de las medidas de adaptación y mitigación de gases efecto invernadero.
- 11.1.7. Establecer criterios, objetivos y medidas para ser adoptadas por los POT, PBOT, EOT y PDIM, municipales y metropolitano respectivamente, dirigidas a aquéllos que presenten deficiencias técnicas y financieras para la realización de las acciones necesarias para la identificación y conocimiento de los diferentes tipologías y alcances de riesgos, para su planificación prospectiva en sus territorios.
- 11.1.8. Establecer los procesos y mecanismos para que la planificación territorial y de desarrollo del nivel departamental y municipal se armonice y concierte con los instrumentos de planificación étnico-territorial en territorios comunitarios y de grupos campesinos, en especial aquéllos que incentivan la conservación de los bosques en el marco de la Estrategia ENREDD.
- 11.1.9. Establecer los procesos y mecanismos para que la planificación y gestión territorial y de desarrollo del nivel departamental y municipal se coordine, armonice y concierte con los de los departamentos y Distrito Capital colindantes para los casos en que los fenómenos o eventos asociados a las diferentes tipologías de riesgos rebasen los límites de sus respectivas jurisdicciones.
- 11.2.** El departamento de Cundinamarca aprobará un plan de ordenamiento del medio natural y rural y su correspondiente programa de protección especial departamentales para la prevención, mitigación y gestión de las diferentes tipologías de riesgos potenciales sobre el territorio de Cundinamarca que tendrá por objeto prevenir daños sobre personas, bienes y actividades, es decir enfocado a garantizar la seguridad territorial. A tal efecto establecerá:
- 11.2.1. Orientaciones sobre usos del suelo y medidas concretas de ubicación de edificaciones e infraestructuras.
- 11.2.2. División del territorio en categorías en función de sus riesgos potenciales.

- 11.2.3. Directrices específicas para cada una de las zonas que regule edificaciones, infraestructuras, servicios básicos domiciliarios y equipamientos para la prestación de servicios sociales, así como sobre otras construcciones e instalaciones similares.
- 11.2.4. Medidas para corregir el riesgo sobre construcciones, instalaciones o usos y actividades ya existentes y/o previstas por el planeamiento municipal vigente.
- 11.2.5. Identificación de aquellos usos y actividades que se desarrollan o se pudieran autorizar sobre el territorio, en razón de la planificación territorial y urbanística, que puedan ser molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, para establecer las medidas de salvaguarda de la población y las correctoras respecto a los impactos de aquéllas en prevención de posibles accidentes y/o interferencias con el objetivo de prevenir y/o limitar sus consecuencias.
- 11.2.6. Mecanismos de colaboración y cooperación entre las distintas autoridades departamentales, y entre éstas y los municipios y las áreas metropolitanas.

## **12. Seguridad y soberanía alimentaria.**

- 12.1. El sistema de instrumentos de planificación y gestión del ordenamiento territorial departamental deberá definir, establecer, coordinar y articular, al menos, los siguientes condicionantes a ser observados como vinculantes por los instrumentos de planificación del ordenamiento territorial municipal y metropolitano, así como por los de desarrollo:
  - 12.1.1. Identificar y caracterizar las diferentes actividades rurales, de subsistencia o productivas, con base en las evaluaciones de oferta y demanda de biodiversidad y servicios ecosistémicos de los que dependen teniendo en cuenta lo establecido en los POMCA, los Planes de manejo ambiental de microcuencas y planes de manejo ambiental de acuíferos, asegurándose de incorporar análisis respecto a los efectos del cambio climático sobre ellas.
  - 12.1.2. Establecer justificadamente la protección y conservación de las áreas territoriales cuya estructura agrícola y pecuaria productiva familiar sea tradicional o histórica, para lo cual se utilizarán los instrumentos de planificación y gestión del ordenamiento territorial departamental previstos por esta Ordenanza, en particular los previstos por el artículo 72º.
  - 12.1.3. Identificar, caracterizar y adoptar las medidas concretas y necesarias para lograr la adecuada recuperación y revitalización del patrimonio rural y la ruralidad de Cundinamarca.



- 12.1.4. Toda iniciativa de planificación territorial y/o urbanística de ordenamiento o uso del territorio en zonas del medio rural cundinamarqués, afectadas por procesos tendenciales de pérdida de población, establecerá las condiciones adecuadas y medidas necesarias para fomentar el sostenimiento y permanencia de la población con un nivel de vida adecuado y con acceso a oportunidades vitales y de desarrollo similares a las de los territorios no rurales o, en su caso, la recuperación y consolidación de núcleos residenciales rurales permanentes, incluyendo la promoción de vivienda social rural.
- 12.1.5. Las edificaciones e instalaciones radicadas en el medio rural deberán armonizar con el paisaje y su entorno natural. Las actividades que se desarrollen serán compatibles con los valores protegidos y con el mantenimiento y la sustentabilidad y sostenibilidad del medio rural. Los planes urbanísticos municipales deberán establecer las medidas que garanticen lo anterior.
- 1.2 El departamento de Cundinamarca aprobará un plan de ordenamiento del medio natural y rural, de alcance departamental o sub-regionales, de carácter sectorial, con la finalidad de proteger y mejorar el medio rural y la ruralidad cundinamarquesa así como para garantizar la mejora de la productividad rural, a partir de procesos de innovación tecnológica, industrialización para agregado de valor y logística que generen un incremento en la competitividad.

Además el plan deberá contemplar la infraestructura educativa necesaria para fortalecer las capacidades del capital humano en todos los niveles profesionales, en especial accesible a los jóvenes, así como dar cabida a procesos de emprendimiento local en sus primeros años para estructurar el tejido empresarial rural.

El plan contemplará programas, proyectos, instrumentos y mecanismos específicos que eviten la infrutilización de recursos, el envejecimiento demográfico y el declive económico en las zonas rurales, así como, para la conservación y, en su caso, recuperación de los recursos y espacios naturales así como la fauna y flora silvestres. En el plan deberán identificarse aquéllas áreas de interés departamental que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- 12.2.1. Que hayan sido identificadas por el departamento como de excepcional interés departamental por sus cualidades agropecuarias productivas y competitivas.
- 12.2.2. Que haya sido formulada solicitud, por una comunidad rural organizada tradicional, de declaración de interés o excepcional interés departamental



del área rural en la que la comunidad pueda acreditar las razones en la que sustentan ambiental, técnica, jurídica y económicamente la pertinencia, necesidad y viabilidad de su solicitud.

- 12.2.3. Aquéllas áreas de interés departamental declaradas y delimitadas, podrán ser objeto de un marco de ayudas públicas de fomento para estimular o modernizar la actividad agropecuaria, mediante instrumentos económicos para su mantenimiento y mejora, garantizando su sustentabilidad y sostenibilidad, así como a la actividad turística y de servicios asociadas al medio rural agropecuario y al patrimonio natural e histórico-cultural.
- 12.2.4. Incluirá un Catálogo de Bienes y Espacios Rurales Protegidos en el que se comprendan las edificaciones, instalaciones y cualquier otro elemento de interés cuya alteración deba someterse a condiciones o limitaciones restrictivas, de acuerdo con la especial valoración que merezcan dichos bienes y espacios protegidos, sin perjuicio de que por los municipios afectados se elabore un documento de protección más específico.
- 12.2.5. Aquellas áreas rurales que presenten características adecuadas deberán incorporarse, mediante el instrumento que en cada caso corresponda, a la Estructura Ecológica Departamental, bajo las condiciones y requisitos establecidos al respecto por esta Ordenanza.

### **13. Cobertura territorial integral de las infraestructuras para la prestación de servicios básicos domiciliarios y de servicios públicos sociales.**

El sistema de instrumentos de planificación y gestión del ordenamiento territorial departamental deberá definir, establecer, coordinar y articular, al menos, los siguientes condicionantes a ser observados como vinculantes por los instrumentos de planificación del ordenamiento territorial municipal y metropolitano, así como por los de desarrollo:

- 13.1. Establecer criterios y estrategias para articular eficazmente los espacios públicos municipales y departamentales procurando una integración funcional de los municipios entre sí, tanto para los previstos por la planificación urbanística vigente como para sus modificaciones y revisiones a futuro, tanto para los nuevos crecimientos urbanos como para los rurales.
- 13.2. Identificar las redes de infraestructuras y equipamientos que presten servicios municipales y supramunicipales a fin de evaluar los déficits de cobertura territorial así como de accesibilidad territorial, para garantizar la mejor eficacia en la prestación del servicio. El departamento podrá abordar los déficits desde la escala supramunicipal a través del ejercicio de la acción territorial propia departamental por cualquiera de las vías previstas en esta Ordenanza.

- 13.3. Establecer las condiciones vinculantes a cumplir por el planeamiento urbanístico para que en los procesos de crecimiento urbano de las ciudades y asentamientos humanos urbano-rurales previstos en la planificación o a futuro, se determinen las garantías necesarias para lograr una cobertura y accesibilidad universal para el territorio de Cundinamarca y un uso racional de las infraestructuras, servicios básicos y equipamientos públicos, asegurando una red equilibrada entre el asentamiento de población y su dotación de servicios. Los poderes públicos procurarán un diseño de los espacios y edificios de uso público que garantice su efectiva utilización por los ciudadanos y su accesibilidad, especialmente mediante la eliminación de las barreras arquitectónicas.
  - 13.4. Prever espacios libres públicos, zonas verdes y parques públicos en las ciudades y asentamientos urbano-rurales en una proporción no inferior a cinco (5) metros cuadrados por habitante, con relación al total de población prevista por el plan urbanístico a futuro y/o por las previsiones de incremento poblacional previstas por el DANE.
  - 13.5. De conformidad con la legislación nacional sectorial, se establecerá la red de infraestructura departamental, subregional y municipal necesaria para garantizar la adecuada gestión de residuos en cada escala, basada en la reducción de su producción, en la reutilización, valorización, aprovechamiento energético y, en última instancia, en su eliminación. Los instrumentos de planificación territorial y urbanística adoptarán las medidas necesarias para facilitar instalaciones que contribuyan al buen fin de dicha gestión, tales como puntos limpios de recogida selectiva, ecoparques, plantas de tratamiento y valorización, y otras destinadas a la adecuada gestión de los residuos.
  - 13.6. Las previsiones incluidas en los apartados anteriores, en especial cuando incorporen medidas con repercusión sobre áreas o territorios específicos, tomarán específicamente en consideración la eventual afección sobre la Estructura Ecológica Departamental, así como sobre su funcionalidad actual y futura.
- 14. Protección, conservación y puesta en valor del patrimonio histórico y cultural, la identidad, las tradiciones y los saberes ancestrales.**

El planeamiento territorial y urbanístico tendrá como objetivo la conservación y promoción del patrimonio cultural y deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la legislación nacional sobre patrimonio cultural. A tal efecto el departamento de Cundinamarca aprobará un plan de ordenamiento del patrimonio histórico y cultural, la identidad, las tradiciones y los saberes ancestrales, de carácter sectorial y de alcance departamental o subregionales, con la finalidad de proteger, conservar y poner en valor el patrimonio histórico-cultural cundinamarqués. El plan contemplará programas,



proyectos, instrumentos y mecanismos específicos, e incluirá, al menos, las determinaciones necesarias para que:

- 14.1. Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos y rurales relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.
- 14.2. En las áreas de manifiesto valor histórico-cultural y, en especial, en los conjuntos y cualesquiera otros elementos declarados como de interés departamental y sus entornos, así como en los denominados bienes de interés local y sus entornos, en su caso, se garantice que en los planes urbanísticos se establezcan las condiciones y determinaciones necesarias para que las construcciones de nueva planta y la reforma, rehabilitación y ampliación de las existentes armonicen con el entorno cultural, en particular, en cuanto a altura, volumen, color y composición.
- 14.3. Se identifiquen y delimiten aquellas áreas de manifiesto valor histórico-cultural, en especial el reconocimiento de los ámbitos territoriales departamentales de las diferentes expresiones de la diversidad cultural, representada en las artes, la música, el teatro, la danza, el patrimonio, de comunidades negras, indígenas y comunidades ROM, entre otros, así como sus necesidades y potencialidades. A partir de lo anterior se declarará por el departamento el correspondiente excepcional interés departamental, para que sean incorporadas como elementos de la Estructura Ecológica Departamental.
- 14.4. Identificación, conservación y promoción de los valores arquitectónicos, urbanísticos, arqueológicos, paleontológicos, etnológicos y paisajísticos del departamento y los mecanismos para su protección efectiva desde el nivel departamental y municipal. Se garantizará la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio histórico-cultural.
- 14.5. Localizar, reconstruir, adecuar y dotar la infraestructura histórico-cultural así como el uso y aprovechamiento del espacio público para la expresión de las identidades, manifestaciones y producciones culturales y artísticas en el territorio en zonas estratégicas del territorio desde la planificación y estrategia de ordenamiento territorial departamental y conformar redes de infraestructura cultural y estrategias de intercambio y cooperación entre municipios para que sea adoptada por éstos en sus instrumentos de planificación urbanística.
- 14.6. Sean incorporadas, armonizadas y desarrolladas por la planificación territorial y urbanística las determinaciones de los Planes Especiales de



Manejo y Protección (PEMP), los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) y los Planes de Manejo Arqueológico (PMA).

**HACIA UN TERRITORIO CONVERGENTE Y COHESIONADO.** La convergencia del territorio supone que los indicadores de bienestar socioeconómico y de sostenibilidad de los territorios más desfavorecidos y vulnerables se aproximan a los de los más desarrollados.

La cohesión territorial supone que los territorios promueven procesos de reciprocidad y solidaridad entre sí como fórmula que garantiza la seguridad y equidad territorial.

Para ello, el departamento, los municipios y áreas metropolitanas deberán observar a la hora de formular y adoptar sus instrumentos de planificación y gestión del ordenamiento territorial y de desarrollo las siguientes directrices generales:

**1. Principio de equidad territorial: solidaridad, reciprocidad y compensación interterritorial.**

El departamento de Cundinamarca deberá contar con un modelo territorial que le permita la adopción completa de los instrumentos de ordenamiento territorial de nivel departamental que conforman el sistema previsto por esta Ordenanza.

Esto garantiza que desde todas las iniciativas de planificación territorial y/o de desarrollo que se adopten por las entidades la visión territorial para que toda decisión sobre el territorio sea convergente hacia alcanzar las mismas metas y que se genere también una convergencia general hacia una mejora en los indicadores de desarrollo humano en todo el territorio de Cundinamarca.

Los principios de equidad y cohesión territorial se materializarán en el medio y largo plazo a partir de la implementación de políticas públicas que promuevan la solidaridad, reciprocidad y compensación interterritorial, en razón de que el territorio es asimétrico, por sus atributos en general, pero debe tender a una convergencia de metas e intereses y debe desplegarse para eso en ejercicio de gobernanza territorial que garantice instrumentos y mecanismos que generan reciprocidad, solidaridad y compensación entre los diferentes territorios y comunidades que confirman el departamento de Cundinamarca.

Aquéllos territorios que dependen para mantener su funcionalidad de otros que prestan los servicios ecosistémicos deben aportar a que los principios de solidaridad, reciprocidad y compensación se hagan efectivos en Cundinamarca, por lo cual deberán poder tener acceso a proyectos de desarrollo sostenible que les permita incrementar su seguridad territorial y ofrecer oportunidades vitales a sus habitantes y a sus generaciones futuras.



De igual manera, aquéllos territorios que contribuyen a que Cundinamarca incremente su seguridad, calidad de vida y competitividad deben poder seguir contribuyendo a la riqueza del departamento, a la de la región y del país.

Para ello, la Ordenanza establece un conjunto de instrumentos y mecanismos que permiten al departamento establecer parámetros y criterios para hacer efectiva la convergencia y la cohesión territorial, como son el Observatorio de Desarrollo Sostenible, la Acción Territorial Propia del Departamento, el Fondo de Equidad Territorial, entre otros, que el departamento deberá crear y poner en funcionamiento atendiendo a los plazos que se establecen en el régimen transitorio de esta Ordenanza.

## **2. Integración regional y subregional: esquemas asociativos territoriales**

La planificación integrada, y en especial la gestión, del ordenamiento territorial departamental, pero también el municipal, supramunicipal, regional y nacional, deben ser abordadas a partir de procesos de integración territorial que promuevan asociatividad incrementando la coherencia, eficacia y eficiencia de las decisiones que se adopten en materia territorial, así como sobre las inversiones públicas orientadas a mejorar las condiciones que ofrece el territorio para la aplicación de políticas socioeconómicas.

Por ello, la planificación y gestión integradas del ordenamiento territorial y del desarrollo asociarán las fórmulas que ofrece la Ley 1454/2011 en materia de esquemas asociativos territoriales para promover la integración territorial efectiva y que ésta se consolide. Existen instrumentos asociativos territoriales previos a la promulgación de la Ley 1454/2011 que también deben ser tenidos en consideración a la hora de promover mecanismos para la integración territorial. En ambos casos la incorporación del sector privado como asociado a estos procesos es posible y deseable, tal como se prevé en esta Ordenanza.

**HACIA UN TERRITORIO ESTRUCTURADO Y EQUILIBRADO.** El territorio de Cundinamarca se entiende como aquél que debe buscar configurarse, a través de la planificación y gestión del ordenamiento territorial, como un territorio estructurado y estructurante, conformado por subsistemas territoriales íntegros, integrados y articulados entre sí, que tengan una cobertura para toda Cundinamarca para garantizar seguridad y equidad en todo su territorio.

Asimismo, debe garantizarse que se dé una adecuada compatibilidad y convivencia armónica entre los usos y actividades que se planifiquen y autoricen sobre el territorio, contando para ello como mecanismo regulador con el ejercicio de balance de externalidades, de tal manera que las positivas y negativas deberán identificarse y valorarse objetiva y técnicamente, a través de procedimientos que el departamento deberá reglamentar, para poder pronunciarse sobre si el balance entre ambas puede y debe ser corregido a partir de medidas correctoras que también serán objeto de reglamentación a la luz de la normativa vigente



promulgada desde diferentes entidades y organismos del nivel nacional, debidamente armonizada.

Para ello, el departamento, los municipios y áreas metropolitanas deberán observar a la hora de formular y adoptar sus instrumentos de planificación y gestión del ordenamiento territorial y de desarrollo las siguientes directrices generales:

## **1. Calidad de vida, seguridad territorial y sostenibilidad.**

1.1. El sistema de instrumentos de planificación y gestión para el ordenamiento territorial y el desarrollo departamentales tendrá como fin y estará dirigido a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, así como a garantizar la seguridad territorial y la sostenibilidad, y sus directrices y decisiones, que serán adoptadas por los municipios como vinculantes, se basarán fundamentalmente en garantizar:

1.1.1. La mejora del entorno urbano, del urbano-rural y del rural, así como de su incidencia sobre el paisaje, identificando y protegiendo los hitos geográficos que constituyan referentes del paisaje de este territorio.

1.1.2. La accesibilidad del ciudadano en el entorno urbano, el urbano-rural y el rural al propio territorio, a las redes de infraestructuras para la prestación de servicios básicos domiciliarios, la movilidad y el transporte, los equipamientos sociales, a la vivienda y al empleo.

1.1.3. La eficiencia de la movilidad y fomento del transporte público para la accesibilidad integral al territorio.

1.1.4. La calidad, racionalidad y eficiencia en el ordenamiento territorial e implantación de las redes de infraestructuras y de equipamientos públicos en el medio urbano, urbano-rural y rural, procurando la convergencia cuantitativa y cualitativa entre los diferentes medios.

1.1.5. La consolidación de un sistema policéntrico en red de asentamientos humanos jerarquizados conformado por grandes ciudades, ciudades intermedias, pequeñas ciudades y asentamientos rurales.

1.1.6. La previsión y reserva por el nivel departamental y municipal, en todo el territorio, de suelo para viviendas sociales y para la atracción de nuevos asentamientos industriales y económico-productivos generadores de empleo digno.

1.1.7. Proporcionada ocupación del suelo por los crecimientos urbanos e infraestructuras, ajustada a las previsiones de crecimiento poblacional y de actividades económico-productivas, que deberán ser cuantificadas a través



de datos e indicadores provenientes de fuentes oficiales y en concreto de las que suministre el Observatorio de Desarrollo Sostenible, garantizando un óptimo desarrollo con la menor ocupación de suelo.

- 1.1.8. Implantación de las infraestructuras necesarias para el desarrollo del Departamento de Cundinamarca con arreglo a criterios de calidad, economía, eficiencia, ambientales y territoriales.
- 1.1.9. Incremento de la eficiencia en la transformación, transporte y utilización de los recursos energéticos en la Departamento de Cundinamarca, principalmente fomentando el uso de energía procedente de fuentes renovables, justificando debidamente a partir de qué sistemas se produce la mencionada reducción, cuantificándola.
- 1.1.10. Promoviendo la vertebración del territorio que conlleve la superación de los desequilibrios territoriales existentes en el ámbito del Departamento de Cundinamarca, con el tratamiento diferenciado de las distintas zonas que lo componen desde la perspectiva de la promoción de seguridad territorial, desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible, así como competitividad territorial, en todo el territorio de Cundinamarca.
- 1.1.11. Los instrumentos de ordenamiento territorial y urbanístico que permitan la implantación de nuevos usos y actividades, incluidas las infraestructuras, que generen o puedan generar emisiones de gases a la atmósfera, deberán contener los mecanismos de limitación, control y compensación necesarios, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación. Estos mecanismos se establecerán en función, tanto de los previsible efectos de la nueva intervención territorial, como de los acumulativos de los que produzcan los asentamientos existentes.

## **2. Red de ciudades y asentamientos humanos, jerarquizados y caracterizados por su rol territorial.**

- 2.1. Identificar el sistema de ciudades y asentamientos humanos y definir el sistema de centralidades en red, para promover el desarrollo equilibrado del departamento, a partir del análisis integral de los asentamientos.
- 2.2. Definir un modelo territorial departamental equilibrado a partir de la complementariedad de centros urbanos, la generación de sinergias territoriales que garanticen que la población asentada tenga un acceso igualitario a oportunidades de vida y desarrollo en sus territorios de origen evitando con ellos el desplazamiento no voluntario.
- 2.3. Establecer pautas de equilibrio territorial en la disposición de la población, y concretar dichos parámetros en la red de ciudades y asentamientos, para garantizar suelo de expansión en todo el departamento que permita la



oferta de vivienda social así como adecuadas condiciones bioclimáticas, ambientales y de saneamiento básico. Estas pautas deberán establecerse reglamentariamente por el Gobernador, debiendo justificarlas social, ambiental y económicamente.

- 2.4. Formular el sistema de asentamientos urbanos del departamento a partir de variables tales como su dimensión social y física, la concentración de población, la conectividad y modos de transporte, la concentración de empleo, la prestación de servicios públicos, la calidad ambiental, las amenazas y riesgos, los impactos potenciales del cambio climático, las posibilidades de reducción de gases efecto invernadero entre otras, y fijar directrices para garantizar el mejoramiento de los sistemas de movilidad departamental y subregional. Así mismo, se tramará también en consideración para la articulación del sistema de asentamientos urbanos con la geografía, la hidrografía, el paisaje y en general con la estructura ecológica departamental.
- 2.5. Garantizar con medidas departamentales y municipales efectivas la superación del déficit de la vivienda social del departamento a partir de la definición de alternativas de distribución equilibrada y equitativa de los suelos de desarrollo o renovación urbana, aptos para tales fines. Promover acciones de mejoramiento integral en asentamientos que presenten condiciones críticas en relación con las bajas condiciones urbanísticas representadas principalmente en falta de redes de infraestructura, déficit de espacios públicos y equipamientos sociales y exposición a amenazas de origen climático y en condición de riesgo de desastres.
- 2.6. Garantizar una adecuada interacción entre los asentamientos rurales y entre éstos y las zonas urbanas, así como definir estrategias para fortalecer los centros urbanos intermedios del departamento, a partir de la identificación del sistema de asentamientos, la definición de un sistema de centralidades en red, la identificación de los roles funcionales y las capacidades de los centros urbanos y rurales para promover el desarrollo departamental.
- 2.7. Establecer directrices para la disposición y características de los procesos de suburbanización así como para las características y localización de la vivienda campestre, a partir de la visibilización de la capacidad de soporte del territorio, los umbrales de sostenibilidad y el grado de vulnerabilidad territorial, en particular en zonas en proceso de conurbación y áreas de potencial turístico.
- 2.8. Identificar y promover la relocalización de la población asentada en zonas de protección y de riesgo no mitigable, y que éstas áreas sean identificadas por los planes territoriales y urbanísticos como de interés departamental para facilitar su gestión.

## **2.9 Mejora de entornos urbanos.**

Se entenderá por actuaciones para la mejora del entorno urbano las que puedan llevar a cabo el departamento y los municipios, independiente o conjuntamente, tendentes a la planificación y gestión de las respectivas obras o a la realización de cualquier otro gasto de inversión, vinculados a cualquiera de las siguientes finalidades:

- 2.9.1. Intervenciones en áreas urbanas, especialmente en núcleos históricos o áreas degradadas, con el fin de revitalizarlas, regenerar la morfología urbana tradicional o conseguir una mejor integración urbanística o social en el conjunto del municipio, especialmente mediante la edificación en lotes vacantes, generación de espacios libres y rehabilitación de edificios con destino a equipamientos públicos o a la construcción de viviendas, especialmente de carácter social.
- 2.9.2. Integración del paisaje periférico en la ciudad, planificando y articulando la transición entre ésta y el entorno rural.
- 2.9.3. Implantación y mejora de la calidad de los servicios urbanos - abastecimiento de agua, alcantarillado, electricidad, telecomunicaciones, gas alumbrado público, sistema viario, previsión de plazas de aparcamiento público, gestión de residuos sólidos y otros análogos- e incremento de los espacios libres y zonas verdes en las zonas urbanas infradotadas.
- 2.9.4. Implantación de medidas y técnicas destinadas a garantizar la calidad de vida de los habitantes y la del ambiente urbano mediante la disminución de la contaminación acústica y vibraciones, la reducción de la contaminación lumínica y de cualquier emisión o elemento que perturbe la calidad atmosférica, o cualquier otra de análoga naturaleza.
- 2.9.5. La correcta organización de las actividades urbanas de forma que se fomente la adecuada implantación de las mismas en función de su relevancia, fomentando la convivencia de distintas funciones sobre un mismo espacio urbano que responde al modelo de ciudad sostenible.
- 2.9.6. La construcción de arquitectura de calidad que aumente el patrimonio urbano de las ciudades, reforzando el valor cultural de las mismas.

## **2.10. Accesibilidad del ciudadano en el entorno urbano y rural.**

El departamento y los municipios establecerán en los instrumentos de ordenamiento territorial y urbanístico, respectivamente, las condiciones que deban reunir, al menos, los espacios públicos y los edificios de pública concurrencia de forma que se garantice a todas las personas con movilidad

reducida o limitación sensorial, la accesibilidad y el uso libre y seguro de su entorno. Así mismo velarán porque en su ejecución se implanten los criterios de accesibilidad establecidos en la normativa correspondiente. Cuando éstos reúnan especiales valores culturales, se armonizarán las soluciones necesarias para satisfacer esta demanda sin merma de tales valores.

### **2.11. Acceso a la vivienda.**

Las acciones territoriales de nueva urbanización incluirán medidas para satisfacer las demandas estructuradas de viviendas sociales mediante la reserva y producción de suelo urbanizado para su edificación.

El departamento, a través de la Estrategia y el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental, y los municipios a través de su planificación urbanística deberán incluir en sus respectivos documentos técnicos de soporte el análisis y diagnóstico sobre la situación de la vivienda, tanto comercial como social, en su ámbito de ordenamiento, y, a partir de ello, identificar y establecer las reservas de suelo u otras medidas territoriales y urbanísticas necesarias para dar respuesta a las necesidades derivadas de dicho estudio. Su contenido estará adaptado al grado de complejidad del mercado de la vivienda en el ámbito objeto de planificación.

Los municipios y áreas metropolitanas deberán contribuir a la puesta en el mercado de viviendas sociales a través de sus POT, EOT, PBOT y PDIM, de manera armonizada con lo previsto por la Estrategia y el Plan de Ordenamiento Territorial departamentales.

### **2.12. Conurbación**

2.12.1 Deberán ser definidas, identificadas y cuantificadas en el territorio de Cundinamarca las áreas territoriales conurbadas existentes y aquellas en las que las dinámicas de crecimiento previstas por los POT, EOT, PBOT y PDIM la promuevan, por la Estrategia y el Plan de Ordenamiento Territorial departamentales.

2.12.2 Los municipios y áreas metropolitanas, en sus respectivos instrumentos del ordenamiento territorial deberán establecer una franja de suelo de transición, como área protegida como corredor ecológico y de transición de un mínimo de 300 metros de anchura a lo largo de todo su perímetro jurisdiccional que no podrá ser ocupada por ningún tipo de edificación.

Sólo en casos de excepcional interés departamental será posible utilizar estas franjas de transición para la ubicación de infraestructuras de prestación de servicios básicos domiciliarios, que deberán ir soterrados, o



para movilidad y transporte siempre que reserven un carril por cada sentido para transporte público y para bicicletas y paseo.

2.12.3 Los municipios y áreas metropolitanas, en sus respectivos instrumentos del ordenamiento territorial, en el trámite que proceda, deberán establecerán criterios objetivos y debidamente justificados para la autorización de los usos y actividades que podrán ser desarrolladas en las mencionadas franjas de transición.

### **2.13 Conflictos de borde intermunicipales por usos y actividades no coherentes.**

Los municipios y áreas metropolitanas, en sus respectivos instrumentos del ordenamiento territorial, en el trámite que proceda, deberán establecerán criterios objetivos y debidamente justificados para que los usos y actividades que presenten incoherencias en la continuidad territorial sean debidamente armonizados entre los municipios a favor de la seguridad territorial, la calidad de vida, la continuidad de la estructura ecológica y el equilibrio territorial.

En caso de que se den conflictos intermunicipales por usos y actividades no compatibles y/o coherentes en los entornos territoriales de proximidad y/o en las colindancias, será el departamento, a través de la Comisión de Concertación de la Acción Territorial y posteriormente por la Comisión de Control del Ordenamiento Territorial la que contribuya a la resolución del conflicto de manera concertada entre las partes o, de no llegarse a un acuerdo, adoptará las medidas que correspondan al caso declarando el interés o excepcional interés departamental, según el caso en razón de garantizar la seguridad territorial, para intervenir directamente.

## **3 Red de infraestructuras territoriales.**

### **1.1. Sistema funcional.**

1.1.1 Definir un sistema de infraestructuras, servicios y equipamientos, de carácter departamental que reduzca los desequilibrios socioeconómicos y preserve el medio natural y responda al modelo territorial a largo plazo.

1.1.2 Garantizar que el sistema guíe el desarrollo e implementación de políticas sectoriales.

1.1.3 Formular sistemas de movilidad (vías, transporte, logística) que permitan obtener a futuro mejores niveles de conectividad entre asentamientos del departamento y de las subregiones entre sí y de éste con la región y el país.

- 1.1.4 Así mismo, mejorar la conexión y accesibilidad entre las diversas zonas del territorio, y definir las infraestructuras y equipamientos departamentales para vincular a las zonas más aisladas.
- 1.1.5 Promover la consolidación de un sistema de equipamientos de escala departamental, con énfasis en los servicios sociales de salud, educación, bienestar social, cultura, deporte, administrativos, seguridad y protección civil y recreación. Integrar a ellos los equipamientos estratégicos para el buen funcionamiento del departamento, tales como seguridad, defensa y justicia, abastecimiento, competitividad y administración pública.

## **1.2. Identificación e implantación de infraestructuras**

La planificación y gestión territorial de las infraestructuras para la prestación de servicios básicos domiciliarios, de servicios sociales así como de movilidad y transportes tendrá como objetivos:

- 1.2.1 Atender preferentemente los déficits existentes, según los indicadores del Observatorio de Desarrollo Sostenible o, en su defecto, los de NBI, pobreza multidimensional y de desarrollo humano de las Naciones Unidas, así como otras necesidades y carencias detectadas en el Departamento de Cundinamarca.
- 1.2.2 Dotar al territorio de vías de comunicación, servicios básicos y equipamientos que incrementen su competitividad.
- 1.2.3 Reducir al mínimo sus posibles efectos ambientales, culturales y territoriales negativos.
- 1.2.4 Aplicar criterios de rentabilidad social y proporcionalidad en la asignación de los recursos públicos para las inversiones territoriales del departamento.
- 1.2.5 Determinar, en coordinación con la autoridad ambiental regional, la identificación, caracterización y territorialización del sistema departamental para el manejo integral de residuos sólidos.
- 1.2.6 El departamento deberá coordinar y armonizar con el nivel sectorial nacional todas las intervenciones territoriales para articularlas de manera integral y territorializarlas generando estructuración y equilibrio y no produciendo impactos territoriales negativos y/o interferencias en el ambiente y la calidad de vida de sus habitantes.
- 1.2.7 El departamento coordinará con las áreas metropolitanas y municipios sus planes y proyectos para la implantación de infraestructuras, así como los del nivel nacional, potenciando la compatibilidad de usos y su integración



en redes homogéneas que reduzcan el consumo de recursos sin menoscabo de su accesibilidad y utilización por los ciudadanos.

- 1.2.8 El trazado y diseño de las nuevas infraestructuras deberá realizarse en consideración a las características del territorio en el que se implanten y, en especial, a su afección sobre la Estructura Ecológica Departamental. La integración paisajística de las infraestructuras, el respeto al medio natural y cultural y la prevención de riesgos naturales deben ser criterios de selección de dicho trazado y diseño.
- 1.2.9 El planeamiento departamental y el urbanístico, en cada caso, deberán establecer las reservas de terrenos necesarios para facilitar la creación o ampliación de las infraestructuras previstas en los instrumentos de ordenamiento territorial que apruebe el departamento y los concejos municipales para alcanzar los objetivos referidos en este artículo y en el conjunto de la Ordenanza.

Los nuevos crecimientos urbanísticos o usos del suelo que requieran de infraestructuras de movilidad, transporte, servicios básicos o cualesquiera otras deberán apoyarse en las ya existentes o previstas en los planes sectoriales correspondientes. Excepcionalmente, cuando resulte justificado desde el punto de vista territorial y de la planificación de las infraestructuras, las actuaciones podrán incluir el trazado, diseño y ejecución de las infraestructuras necesarias para resolver las necesidades y demandas de transporte, accesibilidad, movilidad y servicios básicos que se generen o puedan generarse en el futuro.

- 1.2.10 El planeamiento territorial y urbanístico ordenará las infraestructuras de prestación de servicios básicos, movilidad y transportes delimitando los corredores supramunicipales reservados de suelo para el paso de dichas instalaciones atendiendo a la vulnerabilidad del medio, integrándolas en la estructura del territorio, y resolviendo la compatibilidad con los usos existentes o previstos y con los valores culturales y paisajísticos y con las previsiones derivadas de la Estructura Ecológica Departamental.

### **1.3. Conector subregional**

El departamento identificará el conector subregional que permita que las subregiones del departamento queden conectadas entre sí de manera transversal a los grandes corredores asociados a las infraestructuras de transporte y movilidad existentes, garantizando con ello la mejor accesibilidad territorial de escala subregional y la interconectividad del sistema jerarquizado de ciudades y asentamientos humanos.



La identificación del mencionado corredor se establecerá, en lo posible, partiendo del viario existente, pero señalando los tramos que no existan en la actualidad y cuya existencia a futuro garantice la continuidad al mismo.

Tanto en la Estrategia como en el Plan de Ordenamiento Territorial departamentales quedará incorporado cómo estructurante el corredor, y el departamento a través de su acción territorial propia se ocupará de implementarlo tras la realización de los estudios técnicos necesarios.

#### **1.4. Vías departamentales transversales a las primarias: nuevos corredores departamentales estructurantes.**

El departamento identificará aquellas vías de comunicación que estructuran el territorio transversalmente, respecto a las grandes vías de carácter nacional norte-sur y este-oeste, de tal manera que el territorio de Cundinamarca se articule de manera integral.

Estos nuevos conectores transversales buscarán, de manera prioritaria, que el tráfico pesado de mercancías eviten generar interferencias peligrosas, molestas, nocivas o insalubres en los cascos urbanos y asentamientos humanos que conforman la red jerarquizada, a la vez que garanticen la máxima eficacia para el movimiento de carga de manera más eficiente en tiempo en su tránsito por el territorio de Cundinamarca.

#### **1.5. Sistema de accesibilidad territorial secundario y terciario.**

El departamento, a través de la Estrategia y el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental, deberá establecer y garantizar, desde sus instrumentos de planificación del ordenamiento territorial, que las redes secundaria y terciaria de su territorio presentan una cobertura total y una conectividad integral, en el medio y largo plazo.

Para ello, identificará las redes existentes así como su estado actual de conservación y utilidad. También identificará los tramos no existentes que garantizarían el cumplimiento de lo determinado en el párrafo anterior.

A través de la acción territorial propia, en coordinación y concertación con los municipios o a través de intervención directa en caso de no alcanzarse acuerdos, el departamento ejecutará las intervenciones territoriales necesarias para que las redes secundaria y terciaria alcancen cobertura territorial total, teniendo en cuenta que dichas vías deberán adecuarse al entorno rural en su modalidad técnica de implementación.

#### **1.6. Movilidad urbana y transporte público**



La planificación territorial y urbanística establecerá reservas de suelo que permitan la configuración de una red de comunicaciones en las ciudades y los asentamientos urbanos entre las que exista una relación funcional o, de acuerdo con los correspondientes instrumentos de ordenamiento territorial, sea deseable establecer esa relación, conforme a las siguientes características:

- 1.6.1. Los instrumentos de planificación territorial y urbanística propondrán recorridos peatonales o no motorizados, separados del tránsito rodado y seguros, que permitan la conexión interurbana y el acceso a los equipamientos que conformen el ordenamiento estructural urbanístico en los ámbitos donde la intensidad del tráfico motorizado así lo requiera.
- 1.6.2. Se crearán redes de comunicación urbanas e interurbanas dentro de las áreas funcionales que faciliten la accesibilidad de los ciudadanos, especialmente mediante el transporte público.
- 1.6.3. Se generalizará la implantación de instalaciones que faciliten la intermodalidad en los medios de transporte.
- 1.6.4. Deberán implantar medidas que limiten el tránsito de vehículos privados por razones de mejora de la calidad del ambiente urbano de las áreas urbanas.

#### **1.7. Sistema de infraestructuras intermodal departamental:**

El departamento, a través de la Estrategia y el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental, deberá establecer la identificación, caracterización y articulación entre sí de los siguientes subsistemas de movilidad y transportes del territorio, garantizando la habilitación de las plataformas de intermodalidad entre ellos y su funcionalidad íntegra, en el marco de sus competencias:

- 1.7.1. Vial.
- 1.7.2. Aéreo.
- 1.7.3. Férreo.
- 1.7.4. Fluvial.
- 1.7.5. Fibra óptica y red por ondas.

#### **1.8. Corredores departamentales:**

El departamento, a través de la Estrategia y el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental, deberá establecer la identificación,





caracterización y articulación entre sí de los siguientes corredores territoriales asociados a:

- 1.8.1. La Estructura Ecológica Departamental, incluyendo específicamente los de los ríos Magdalena, Bogotá y Meta.
- 1.8.2. Grandes infraestructuras viales, férreas, fluviales y aeroportuarias

Deberán quedar preservados de cualquier intervención urbanizadora los corredores mencionados en una franja de, al menos, 300 metros a cada lado de su eje central, impidiendo desde la planificación territorial y urbanística los usos y actividades que impliquen construcciones e instalaciones de carácter permanente, con la única excepción de aquéllos usos que sean necesarios para la prestación de servicios vinculados al transporte y la movilidad que deban estar ubicados con frente a dichos corredores.

La ubicación de este tipo de usos deberá establecerse con la suficiente distancia entre ellos como para que las vías estén debidamente servidas. Dicha distancia, así como qué usos se asocian a la prestación de servicios vinculados al transporte y la movilidad, deberán quedar reglamentados específicamente de tal manera que serán observados por los municipios como determinaciones obligatorias a la hora de su planificación urbanística.

Así mismo, deberán quedar restringidas las conexiones directas de cualquier tipo de vial secundario, terciario o caminos rurales a los corredores antes mencionados, para garantizar la seguridad territorial, el buen funcionamiento de las vías de tránsito rápido así como para impedir la ocupación del territorio con nuevos asentamientos vinculados al sistema viario, debiendo orientarse éstos a buscar la continuidad con los tejidos urbanos consolidados existentes que conforman la red jerarquizada de ciudades y asentamientos urbanos.

## 1.9. Sistema territorial urbano, urbano-rural y rural

El departamento, a través de la Estrategia y el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental, deberá identificar, caracterizar y establecer qué ámbitos territoriales se consideran urbanos, urbano-rurales y rurales, para determinar qué vocaciones y potencialidades tienen para promover desarrollo sostenible en razón de su capacidad de soporte, de los umbrales de sostenibilidad y del grado de vulnerabilidad territorial de los mismos.

En razón de lo anterior, establecerá la medidas y acciones territoriales necesarias para que la transición y articulación entre cada tipología territorial identificada se produzca de una manera coherente, estableciendo



criterios objetivos a partir de los principios y ejes estratégicos determinados en esta Ordenanza.

Deberá darse preferencia al tratamiento coherente, integrador e integral al medio rural y al urbano-rural, en ese orden, para garantizar que dichos territorios se incorporan a la estructura territorial en las debidas condiciones de seguridad y de convergencia y cohesión.

**HACIA UN TERRITORIO ESPECIALIZADO E INNOVADOR.** El departamento, a través de la Estrategia y el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental, deberá establecer los criterios y objetivos que permitan poner en valor vocaciones, tradiciones, fortalezas, aprendizajes y oportunidades de su territorio, considerando los saberes ancestrales como fuente para el conocimiento y como motor para el desarrollo endógeno, sustentable y sostenible y para el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales instaladas en el territorio.

De esta manera, deberán preverse las intervenciones territoriales integradas necesarias que asocien a la generación de nuevos asentamientos industriales para agregado de valor a la producción básica, a través de innovación tecnológica, la vinculación de usos relacionados con la generación de más, mejores y nuevas capacidades en el capital humano local, de construcción de conocimiento propio a través de investigación y de su aplicación a la especialización inteligente a partir de nuevos saberes y tecnologías. Todo ello para garantizar una mayor y mejor productividad que permita a Cundinamarca, a través de sus subregiones integradas, proyectarse en lo global para competir como región en la escala nacional e internacional.

Para ello, el departamento, los municipios y áreas metropolitanas deberán observar a la hora de formular y adoptar sus instrumentos de planificación y gestión del ordenamiento territorial y de desarrollo las siguientes directrices generales:

## **1. Sistema productivo y de competitividad departamental.**

1.1. Deberán establecer medidas correctoras eficaces que garanticen la armonización, convivencia y compatibilidad sobre el territorio de los usos y actividades de los sectores económico-productivos minero-energético, agropecuario, turístico, industrial, empresarial y turístico, entre otros, para garantizar la seguridad territorial a partir de los indicadores de capacidad de soporte del territorio, umbrales de sostenibilidad y grado de vulnerabilidad territorial. En caso de darse una alta incompatibilidad entre usos y actividades, no mitigable a través de medidas correctoras, se procederá a prohibir aquéllas actividades que generen sobre el territorio y sus habitantes

inseguridad territorial no mitigable, siempre que ésta quede debidamente acreditada y justificada técnicamente.

- 1.2. Garantizar la debida armonización y articulación entre los diferentes planes de desarrollo sectorial, buscando una adecuada localización de los usos y actividades económico-productivas de cualquier naturaleza, teniendo en cuenta para ello las determinantes ambientales establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las CAR así como los criterios, lineamientos e instrumentos que defina la Unidad de Planificación de tierras rurales, adecuación de tierras y Usos Agropecuarios - UPRA, en el marco del Decreto ley 4145/2011, tanto para los instrumentos de ordenamiento territorial departamental como para los metropolitanos y municipales.
- 1.3. Garantizar que la capacidad productiva especializada y de valor agregado a través de industrialización e innovación asociada al sector agropecuario, especialmente al ubicado en el medio rural, se vea consolidada y fortalecida en su oferta hacia la soberanía y seguridad alimentaria. Para ello, se orientarán los procesos productivos rurales para articular adecuadamente el ordenamiento de estos suelos con la estructura ecológica principal y la oferta y compensación de los servicios ecosistémicos.
- 1.4. Identificar y caracterizar aquéllas áreas territoriales ubicadas en el medio rural y urbano-rural, donde la estructura de la propiedad del suelo sea la tradicional para la producción a escala familiar, se vea protegida por alguna de las vías previstas en esta Ordenanza. A vez, se apoyará el ordenamiento de la propiedad rural, concepto que incluye, al menos, los siguientes conceptos: el acceso a la propiedad por parte de los trabajadores agrarios, la administración de los baldíos de la Nación, el reconocimiento de los territorios étnicos y la restitución y formalización de la propiedad con base en las políticas nacionales establecidas o que puedan establecerse en diferentes marcos, especialmente en el asociado al proceso de paz y post-conflicto.
- 1.5. Procurar el afianzamiento de la población oriunda en el territorio rural, de acuerdo con su diversidad cultural, fomentando la gestión de sistemas productivos que garanticen la seguridad territorial y el acceso a oportunidades de desarrollo, con base en la adecuada explotación del potencial local y la formalización de la propiedad rural en sus múltiples formas de tenencia.
- 1.6. La identificación, definición y caracterización de los elementos estructurantes espaciales del sistema productivo departamental, con referencia expresa a las determinaciones relacionadas con la aptitud del suelo para la producción agrícola, pecuaria, turística, industrial y minero energética, lo que deberá condicionar su disposición, dimensión y función,



buscan una convergencia, cohesión, estructura y equilibrio territorial en el marco de políticas de desarrollo sostenible, equidad y competitividad.

- 1.7. Establecer las condiciones para la reconversión productiva, sustentados en estudios de evaluación de tierras con fines agropecuarios y forestales, que permitan identificar y establecer los usos y actividades más compatibles y eficientes sobre el territorio por parte de las actividades económico-productivas, de manera que se garantice la seguridad territorial y a la vez se posibilite a la vez el aprovechamiento de las ventajas comparativas, el crecimiento y desarrollo territorial local, subregional, departamental y regional.
- 1.8. Orientar en los procesos productivos rurales medidas de adaptación a los efectos del cambio climático, considerando para ello, los impactos que tendrían en el territorio las modificaciones en los comportamientos futuros de temperatura y precipitación, buscando garantizar la sostenibilidad del sistema rural productivo.

## **2. Cadenas productivas tradicionales y emergentes de Cundinamarca**

Se promoverá por parte del departamento una producción estructurada y especializada, identificando aquéllas áreas territoriales que deban acoger, en atención a su ubicación estratégica, las siguientes actividades y usos de manera integrada, a través de intervenciones territoriales departamentales que generen un sistema territorial, y en razón de lo anterior viabilicen las áreas para este tipo de implantaciones territoriales generadoras de valor agregado y de empleo, especialmente en las áreas periféricas del territorio de Cundinamarca:

- 2.1. Plantas para acopio de producto básico, industrialización y agregado de valor.
- 2.2. Plataformas de usos empresariales, oficinas y emprendimiento
- 2.3. Plataformas de apoyo logístico y de comercialización
- 2.4. Control de calidad de la producción
- 2.5. Usos educativos especializados orientados a:
  - 2.5.1. Capacitación del capital humano.
  - 2.5.2. Investigación e innovación aplicadas a nuevas tecnologías
- 2.6. Otros usos que coadyuven a completar la oferta de servicios en apoyo de los anteriormente mencionados

**HACIA UN TERRITORIO DEL BUEN GOBIERNO.** El departamento garantizará a través de todas sus decisiones en materia territorial que se cumplen los principios en los que se sustenta el concepto del buen gobierno, recogidos por el artículo 21º de esta Ordenanza.

Esto supone que la construcción, formulación, concertación y adopción de todos los instrumentos de planificación y gestión del ordenamiento territorial, así como de la creación, instalación, puesta en funcionamiento y desempeño de los mecanismos de concertación interinstitucional, social y de control se desarrollará responsable, lógica y coherentemente para la mayor eficiencia y eficacia de los mismos, garantizando acceso público a la información y a las decisiones tomadas con transparencia y a la participación pública permanente en todo el proceso.

Para ello, el departamento, los municipios y áreas metropolitanas deberán observar a la hora de formular y adoptar sus instrumentos de planificación y gestión del ordenamiento territorial y de desarrollo las siguientes directrices generales:

#### **1. Principios de gobernanza territorial.**

La toma de decisiones para un ordenamiento territorial y urbanismo armonizados, equilibrados y sostenibles se fundamentará en procesos basados en los siguientes principios:

- 1.1. Un marco normativo que fije normas claras y garantice seguridad jurídica.
- 1.2. Observancia del principio de legalidad y primacía del interés general como principio de administración y garantizar que esta sea para todos.
- 1.3. Ejercicio y despliegue responsable y consecuente de las competencias atribuidas por el marco normativo vigente a los diferentes entes territoriales, administraciones y organismos públicos multinivel, enmarcado en el proceso descentralizador y desconcentrador, con garantía del principio de información recíproca.
- 1.4. ejercicio de la autoridad económica, política y administrativa para manejar los asuntos departamentales, coordinados con los demás niveles de gobierno, a fin de promover cohesión social, la integración y el bienestar de su población.
- 1.5. Coherencia en la toma de decisiones sobre el ordenamiento y la acción territorial y urbanística de las administraciones públicas que tengan incidencia concurrente sobre el mismo territorio, de manera coordinada e integrada dentro de un sistema complejo.



- 1.6. Eficacia y eficiencia en la toma de decisiones en materia ordenamiento territorial, a través de la determinación de gobierno de utilizar los recursos disponibles a favor del desarrollo socioeconómico.
- 1.7. Participación de los ciudadanos en las fases de los procesos de decisión sobre políticas, planes, programas y proyectos de alcance e impacto territorial.
- 1.8. Accesibilidad a la información territorial de todos los ciudadanos, por todos los medios incluidos los tecnológicos, y como consecuencia de su aplicación impactar en la erradicación de la corrupción y a garantizar procesos democráticos que fortalezcan los derechos civiles.
- 1.9. Responsabilidad de los funcionarios públicos por sus acciones.
- 1.10. Suscripción de pactos de integridad ética por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones administrativas o que sean colaboradores de la Administración.
- 1.11. Rendición de cuentas públicas

## **2. Participación ciudadana.**

Los instrumentos de ordenamiento territorial departamental se someterán al trámite de información pública y participación previsto por el marco normativo vigente y en el que se desarrolla a través de esta Ordenanza, así como en lo referente a lo municipal por lo previsto en la legislación urbanística.

Cuando el departamento o un municipio consideren que la tramitación de un instrumento de ordenamiento territorial departamental o urbanístico, respectivamente, puede tener impactos significativos en el territorio de otro término municipal, aquél remitirá a éste una copia del documento de planeamiento simultáneamente al trámite de concertación que corresponda.

Esta Ordenanza establece mecanismos que fomentan y promueven la participación de los ciudadanos y de diferentes actores territoriales relevantes que contribuyan a la formulación de las políticas, directrices, orientaciones y estrategia y plan de ordenamiento territorial.

La Gobernación de Cundinamarca fomentará la utilización de los instrumentos de participación ciudadana existentes y creará aquellos otros que sean necesarios para facilitar, fomentar y garantizar la participación institucional y de los ciudadanos en la toma de decisiones en materia de ordenamiento del territorio y urbanismo.

**HACIA UN TERRITORIO GOBERNADO CON AUTONOMÍA.** El departamento, en virtud de sus competencias en ordenamiento territorial, articuladas al resto de



competencias que ostenta, liderará la construcción colectiva y concertada de un modelo territorial de largo plazo que adoptará, a partir del cual se establecerán las condiciones para que el territorio de Cundinamarca sea seguro, convergente y cohesionado, estructurado y equilibrado, especializado e innovador.

Para ello, el departamento, los municipios y áreas metropolitanas deberán observar a la hora de formular y adoptar sus instrumentos de planificación y gestión del ordenamiento territorial y de desarrollo las siguientes directrices generales:

## **1. Agenda Territorial Estratégica de Cundinamarca.**

La Estrategia Territorial de la Departamento de Cundinamarca, que se despliega en esta Ordenanza, incorpora líneas de acción, iniciativas y orientaciones definidas de forma coherente para el ordenamiento y desarrollo territorial para el departamento de Cundinamarca incluyendo, al menos:

- 1.1. Identificación de los objetivos y acciones estratégicas del Departamento de Cundinamarca en el contexto territorial colombiano, de acuerdo con la evolución previsible del contexto socioeconómico, ambiental e institucional.
- 1.2. Definición de una estructura de intervención territorial departamental, adecuada a las características y atributos de Cundinamarca.
- 1.3. Criterios, directrices y orientaciones territoriales necesarias para que las políticas sectoriales se desarrollen de forma coherente entre sí y con la planificación y gestión del ordenamiento territorial, asegurando su coordinación y su contribución más eficaz a los objetivos de desarrollo sostenible del Departamento de Cundinamarca.
- 1.4. Referencias territoriales, directrices y criterios de intervención territorial departamental para la implementación de la agenda territorial estratégica subregional y departamental, de manera coordinada, armonizada y concertada con las iniciativas municipales, metropolitanas y del nivel nacional y central.
- 1.5. Identificación y caracterización de las acciones territoriales de dinamización fundamentales para impulsar los procesos de cambio en el territorio que sean coherentes con los principios y objetivos establecidos en esta Ordenanza.
- 1.6. Criterios, directrices y acciones de carácter territorial a considerar en el territorio que garantizan la satisfacción de derechos fundamentales, la gestión de los recursos y espacios naturales, la prevención de los riesgos naturales y la mejora de la calidad ambiental del territorio, con especial referencia a los aspectos vinculados con la Estructura Ecológica



Departamental de la Departamento de Cundinamarca que buscan un territorio seguro.

## **2. Determinaciones de ordenamiento territorial departamental en el planeamiento municipal.**

Los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales actúan como instrumentos que adoptan decisiones y establecen propuestas en su propio ámbito que, por su importancia, resultan de trascendencia supramunicipal.

Estas decisiones tienen la naturaleza de vinculantes para el ámbito local, que deberán desarrollarlas en la escala urbanística a través de sus instrumentos de ordenamiento territorial municipales y metropolitanos.

## **3. Concertación y armonización de las competencias administrativas con trascendencia territorial.**

Las relaciones entre entes territoriales y otras administraciones y organismos públicos de los diferentes niveles de gobierno del territorio afectados en las materias reguladas por esta Ordenanza se regirán por los principios de coordinación y cooperación, y garantizarán la plena aplicación y eficacia de los instrumentos de ordenamiento del territorio, sin perjuicio de las competencias atribuidas a cada una de ellas.

Las administraciones públicas con competencias en materia de ordenamiento territorial y urbanístico o sectorial con relevancia territorial o que ejerzan actos de ocupación o utilización del suelo o el subsuelo deberán concertar las actuaciones que afecten al territorio cundinamarqués como vía preferente de implementación, pudiendo a tal fin formalizar convenios, consorcios y sociedades de colaboración y cooperación entre autoridades públicas y privados.

No obstante, cuando la concertación no se alcance y la intervención territorial tenga relevancia de interés departamental, el departamento tiene la responsabilidad de intervenir por la vía de la acción territorial propia, en cumplimiento del mandato que se establece en las competencias que le han sido otorgadas en virtud del artículo 29º de la Ley 1454/2011 y normativa concordante.

La administración de la Gobernación de Cundinamarca prestará la cooperación y asistencia activa que municipios y áreas metropolitanas pudieran recabarle para el eficaz ejercicio de sus competencias.

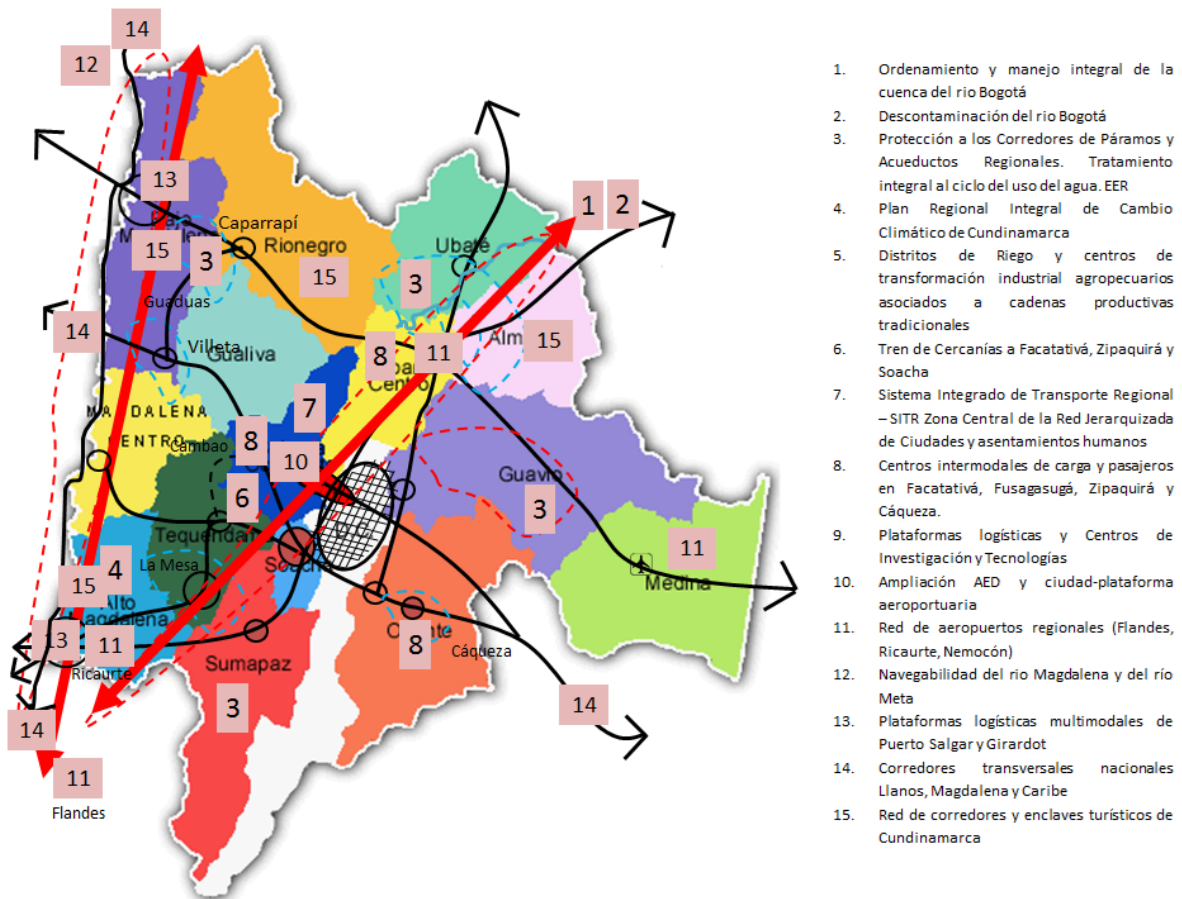
## **4. Adecuación de los planes municipales urbanísticos y metropolitanos a los instrumentos de ordenamiento del territorio departamentales.**



Los planes urbanísticos y los metropolitanos al establecer su ordenamiento estructural, estarán sujetos a los criterios y determinaciones propias de los instrumentos de ordenamiento del territorio departamental que sean de aplicación en su ámbito, en las directrices generales y en las instrumentales definitorias de la agenda territorial estratégica de Cundinamarca y modelo de territorio.

## APROXIMACION A LA TERRITORIALIZACION

**Grafico 1. Proyectos Estratégicos por Subregiones (Provincias)**



Elaboración UNCRD 2015, con base en los proyectos identificados en el proceso.